

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**4717 Orden de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los Servicios de Atención Personalizada a personas desempleadas.**

Las normas de empleo deben establecer mecanismos efectivos para que los ciudadanos y en especial, aquellos colectivos con especiales dificultades, tengan acceso a un empleo digno y poder consolidar carreras profesionales de calidad.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 7.2 establece que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, fue creado el Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan. Se constituye para impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento de políticas activas, formación profesional para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado organismo es el responsable de la gestión las políticas activas de empleo en las que se prioriza un enfoque preventivo frente al desempleo y la atención individualizada a las personas demandantes de empleo y servicios. Entre las medidas que integran dichas políticas se incluyen, por una parte, las dirigidas a fomentar la creación de empleo de calidad y, por otra, actuaciones y medidas que ayuden al incremento de la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, prestando especial atención a los colectivos con especiales dificultades de inserción.

La Agenda 2030 coloca el trabajo decente para todos, el mandato de la OIT y el objetivo de la justicia social, en el centro de las políticas para un desarrollo y un crecimiento sostenible e inclusivo. Uno de sus objetivos para 2030 es "lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor".

Una de las ideas relevantes que se consolidan en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, es el claro refuerzo de la orientación individualizada por medio de personal orientador cualificado. El itinerario individual y personalizado mediante acciones integradas de políticas activas de empleo que mejoren la ocupabilidad de las personas, viene establecido expresamente como objetivo de las políticas activas de empleo. Por ello la sección 1.ª subsección 1.ª del Real Decreto establece las características esenciales que debe tener el programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo.

La incidencia del desempleo en colectivos con especiales dificultades supone un reto que debe abordarse para que la recuperación sea rica en empleo e inclusiva, teniendo en cuenta a todas aquellas personas que buscan activamente una oportunidad de participar en el mercado de trabajo.

En busca de soluciones favorables a los colectivos prioritarios, un reciente informe de marzo de 2024 sobre garantías laborales y otros enfoques innovadores, financiado por la Unión Europea (UE), ha puesto de manifiesto el potencial de los enfoques innovadores como las llamadas «garantías de empleo» para ayudar a las personas desempleadas a incorporarse al mercado laboral. Estas medidas ayudan a encontrar o crear puestos de trabajo que se ajusten a los perfiles de las personas, al tiempo que abordan las necesidades de sus comunidades locales.

Algunas de las conclusiones del informe hacen referencia a la necesidad de fortalecer la colaboración local entre diversos actores del empleo para promover un mercado laboral inclusivo y la necesidad de ofrecer un apoyo personalizado para abordar los desafíos específicos que enfrentan las personas desempleadas que pueden sentirse desanimadas o desmotivadas en sus esfuerzos de búsqueda de empleo.

La atención individualizada y el seguimiento cercano y regular de las acciones desarrolladas con personas demandantes de empleo se ha mostrado eficaz en reducir su permanencia en el desempleo.

Sin embargo, es también una actuación que requiere una dedicación intensiva de los servicios públicos de empleo. La puesta en marcha de este programa puede tener un efecto duradero en la capacidad de estos servicios de mejorar la atención que requieren las personas demandantes de empleo y servicios.

Este programa en modo alguno sustituye la atención que, a través del servicio de orientación, intermediación y contratos, se presta a todas las personas demandantes de empleo, sino que la complementa mediante su mejora, al establecer una colaboración con las entidades sin ánimo de lucro, con efectos directos en un determinado colectivo y territorio, pero extensibles al conjunto de los demandantes y a la totalidad del territorio de la Región de Murcia.

En efecto, el Programa se centra de manera decidida en promover medidas que mejoren la capacidad de prestar una atención personalizada que proporcione los servicios de la cartera común de forma integral y adecuada a las necesidades específicas de cada demandante, basándose para ello en la elaboración de un perfil individualizado como señala el artículo 12 del Real Decreto 438/2024 por el que se desarrolla la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo. Para ello, se requiere una actuación concertada de todas las Administraciones

implicadas, a partir de objetivos comunes y que aprovechen las sinergias de una actuación conjunta y simultánea.

El objetivo último de este programa consiste en la personalización de la atención a las personas demandantes de empleo hasta conseguir su inserción laboral. Para ello será muy relevante aplicar la experiencia adquirida en diversos programas. En particular, se considera necesario limitar a que, como mínimo, cada profesional de la orientación atienda a 125 personas beneficiarias hasta su inserción laboral, ya que la personalización es clave para garantizar tanto el diseño del itinerario según las características de las personas demandantes de empleo, como su adecuado seguimiento, asegurando en todo momento una atención en consonancia a sus necesidades. Asimismo, en concordancia con las líneas de actuación que se están planteando en el ámbito comunitario, se persigue que la atención se preste antes de que se produzca la entrada en la situación de paro de larga duración, ya que la atención es más efectiva cuando se proporciona lo antes posible.

El Programa prioriza la mejora de la atención a las personas demandantes de empleo y servicios e inscritos en el Servicio de Empleo y Formación.

Es necesario que exista corresponsabilidad para la eficacia y eficiencia del programa, por lo que debe haber un compromiso en la búsqueda activa por parte de las personas desempleadas, de ahí que la intervención deba partir de la solicitud del acuerdo personal para el empleo.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10. que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia Laboral.

El marco normativo estatal y autonómico de referencia se completa con la normativa europea contemplada en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). El objetivo general del FSE+ es apoyar, complementar y añadir valor a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social.

Las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones contempladas en la presente orden contribuyen a la consecución de algunos objetivos específicos del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) establecidos en el artículo 4 del citado Reglamento, tales como: mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todas las personas demandantes de empleo y, en particular, de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de las personas desempleadas de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral. Por ello, las subvenciones contempladas en la presente orden podrán contar bien con la cofinanciación del FSE+, a través del Programa FSE+ Región de Murcia para el período 2021-2027, en los términos que en el mismo se determinen, bien de otros instrumentos de programación.

Las líneas de subvención podrán ser cofinanciados con cargo al FSE+ en un porcentaje del 60%, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia, y un 40% con fondos propios.

A través de la presente Orden se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la dinamización e intensificación de la activación para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la contratación de personal técnico especializado para la realización de los Servicios de Atención Personalizada a personas desempleadas, especialmente pertenecientes a colectivos prioritarios por su mayor dificultad en la inserción laboral, por parte de entidades sin ánimo de lucro con experiencia en cualquiera de estos ámbitos y de entidades locales más cercanas a las personas destinatarias de estas actuaciones y conocedoras del territorio y su población.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Administración Regional, los planes estratégicos de subvenciones quedan configurados con una duración anual y ligada al presupuesto de cada ejercicio. Por ello, a fin de cumplir con la finalidad perseguida por la Ley General de Subvenciones, se ha considerado conveniente hacer la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones (PES) anual en el que se integran, junto al modo en que la misma contribuye al logro de sus objetivos fijados en el referido PES en cada una de las convocatorias que se realicen bajo el régimen de ayudas que en esta orden se establece.

Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las entidades beneficiarias. En cuanto al principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de la consulta pública previa y de la información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la orden. Se ha permitido el acceso a los interesados mediante la audiencia practicada en fecha 25/08/2025 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en aplicación del artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

Aprobar las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los Servicios de Atención Personalizada a personas desempleadas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 1. Objeto, finalidad, ámbito de aplicación y normativa aplicable.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a la puesta en

marcha de los Servicios de Atención Personalizada (en adelante SAP) a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional del Empleo y Formación (en adelante, SEF) pertenecientes a colectivos de atención prioritaria indicados en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y concretados en la correspondiente convocatoria que serán puestos en marcha por entidades sin ánimo de lucro pertenecientes a cualquier sector o actividad, con experiencia en acciones de activación, información, orientación laboral o asistencia al autoempleo.

2. La finalidad de estas ayudas es mejorar las posibilidades de ocupación y empleabilidad de las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en las oficinas de empleo del SEF, ofreciéndoles un servicio de tutorización individual, asesoramiento continuado y atención personalizada conforme al artículo 13 del RD 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

3. La aplicación de la presente Orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En lo no previsto expresamente en esta Orden, será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 2. Servicios de Atención Personalizada.**

1. Mediante la concesión de las subvenciones se financiará la puesta en marcha de Servicios de Atención Personalizada (SAP), configurados como prestación de servicios de atención a demandantes de empleo y servicios, consistentes en acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción ocupacional personalizados.

Las acciones a llevar a cabo podrán consistir específicamente en algunas de las indicadas en el artículo 17 de la Subsección 1.ª Programa de orientación profesional para el empleo y el autoempleo del RD 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo o de una combinación de varias de las indicadas en dicho artículo.

2. Para el adecuado desarrollo de las acciones subvencionadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de las siguientes infraestructuras:

- Un despacho destinado a atenciones individualizadas, equipado con silla y ordenador y las aplicaciones informáticas correspondientes.
- Aula con capacidad para el desarrollo de actuaciones de carácter grupal dotado de ordenador con conexión a internet, proyector y pantalla.
- Sala de espera.

Estos locales podrán ser propiedad de la entidad o estar alquilados o cedidos para el desarrollo del programa.

3. Las convocatorias podrán establecer límites en el número de personal de orientación a contratar por las entidades en función de las zonas de actuación.

**Artículo 3. Financiación.**

1. Las subvenciones que se regulan en la presente orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF).

2. Las dotaciones del presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación podrán ser financiadas con fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales y también cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE+) a través del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional para el caso de que se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este aumento será hecho público, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna publicación de la resolución de la Dirección General del SEF en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la cuantía que se afecta a la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Las subvenciones que se otorguen no podrán exceder del límite de las consignaciones presupuestarias disponibles.

5. Las solicitudes de subvención que resultaran denegadas por agotamiento del crédito en una convocatoria no generaran ningún tipo de expectativa o preferencia en las siguientes convocatorias.

**Artículo 4. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta regulación las entidades sin fines lucrativos pertenecientes a cualquier sector o actividad, con experiencia en acciones de activación, información, orientación laboral o asistencia al autoempleo y desarrollen su actividad en la Región de Murcia.

2. Quedan excluidas las entidades locales, sus organismos autónomos y demás entidades dependientes.

**Artículo 5. Personas destinatarias de las acciones de los Servicios de Atención Personalizada.**

1. Podrán participar en los programas regulados en la presente Orden las personas demandantes de empleo y servicios inscritas en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia, y que hayan suscrito el Acuerdo de Actividad previsto en el artículo 3.f) de la Ley 3/2023, de Empleo, comprometiéndose a llevar a cabo las actuaciones que del cumplimiento de dicho Acuerdo se deriven. Las convocatorias podrán establecer acciones para colectivos prioritarios señalados en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar las personas participantes a la oficina de empleo correspondiente, a fin de que ésta proceda a su preselección o selección conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y a las prioridades que, en cada caso, se establezcan en las correspondientes convocatorias en función de los objetivos de empleo, la adecuación de las personas participantes a las características del correspondiente proyecto o

su pertenencia a colectivos prioritarios. En particular, tanto en la preselección o selección se tendrán en cuenta los porcentajes de participación establecidos en el artículo 70 del citado real decreto, referido a la participación mayoritaria de las mujeres en programas o acciones de orientación o mejora de la empleabilidad.

3. Las personas destinatarias deberán estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia, o al menos beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el supuesto de participación de personas jóvenes menores de 30 años.

Las personas, empresas y demás entidades beneficiarias de la subvención podrán participar en el proceso de selección de las personas participantes en los términos que establezcan las convocatorias.

#### **Artículo 6. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.**

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

3. Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022). (Anexo I).

4. Estos requisitos deberán estar acreditados en el procedimiento con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

#### **Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden de bases reguladoras será el de régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de esta orden.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, concurrencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los solicitantes de la subvención, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

#### **Artículo 8. Solicitudes.**

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia establecido, dirigidas al titular de la Dirección General del SEF, firmada electrónicamente por el representante de la entidad, para lo cual deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa cumplimentación, y presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del procedimiento habilitado en la Guía de procedimientos y servicios, y que se indicará en la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, que, en cualquier caso, no será inferior a diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las convocatorias podrán, fijar el número máximo de solicitudes a presentar por entidad, así como el importe máximo de subvención solicitado.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención. Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el SEF de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden de bases y los que se establezcan, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

5. La falta de presentación electrónica de la solicitud de subvención se podrá subsanar previo requerimiento de la Administración en los términos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerándose a tales efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la subsanación.

6. Subsanación de la solicitud. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra la entidad solicitante al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y, en su caso, la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa instructora requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 9. Instrucción.**

1. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento de Desarrollo Local, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya especificado y, en su caso acreditado, en su solicitud o memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases de cada programa, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de las solicitudes, ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación obtenida en los correspondientes baremos.

2. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

a. Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Empleo del SEF.

b. Vocales; la persona titular:

- de la Jefatura de Servicio de Fomento de Empleo
- de la Jefatura de Sección de Fomento de Desarrollo Local o personal técnico de la misma Unidad que, además, actuará como Secretario/a.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Dirección General del SEF designar los suplentes necesarios para que pueda constituirse la comisión de evaluación, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa.

Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán realizar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés de conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 y la normativa europea de prevención del fraude.

3. Propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la vista del expediente, y en su caso, del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las entidades interesadas, en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, otorgándoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria de la propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. El trámite de audiencia descrito en el apartado anterior no es necesario cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentos distintos a los aportados por la entidad beneficiaria, en este caso la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre.

Por el contrario, el trámite de audiencia será preceptivo cuando la propuesta de resolución de concesión difiera de lo solicitado por la entidad y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado aplicándose lo dispuesto en el artículo 10 de esta orden de bases.

5. Se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones, entre las entidades solicitantes de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

7. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a la entidad solicitante, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La notificación de la resolución de concesión conllevará la aceptación de la subvención por la entidad solicitante, salvo que éste, en los cinco días hábiles siguientes a la notificación, manifieste expresamente su renuncia.

**Artículo 10. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.**

1. Cuando en la propuesta de resolución de concesión condicionada se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, la entidad solicitante dispondrá de un plazo de cinco días desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido a la Dirección General del SEF y que se debe presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la CARM (<https://sede.carm.es>), a través del procedimiento habilitado que se indicará en la correspondiente convocatoria, indicando:

a) Que se procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada.

b) O, en caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la subvención solicitada y la propuesta, no será necesario proceder a la reformulación de la memoria/proyecto, y bastará con así señalarlo en la aceptación.

2. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado dicha aceptación, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.

3. Antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificado y adaptado a la nueva solicitud.

**Artículo 11. Criterios de prelación y baremación.**

1. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, se establecen los siguientes criterios que serán apreciados por la Comisión de Evaluación:

1. Desarrollo de la actividad en varios municipios: 1 punto por cada municipio en el que no exista Oficina de empleo. (Máximo 5 puntos).

2. Desarrollo de la actividad en un municipio o grupo de municipios con una población inferior a 10.000 habitantes: 4 puntos. (Máximo 12 puntos).

3. Experiencia de la entidad. Se considerará como experiencia la realización de programas de orientación para el empleo, información, asistencia al autoempleo y apoyo a la inserción en los cinco últimos años:

2 puntos por año sin incluir el requerido mínimo para solicitar la subvención. (Máximo 10 puntos).

4. Calidad del proyecto según la Memoria elaborada por las entidades: Se valorarán los siguientes indicadores: (Máximo 6 puntos).

a) Presentación clara y estructurada en la que se concreten las acciones a desarrollar por la entidad.

b) Actuaciones detalladas, tanto las de tutoría individual y grupal como las relacionadas con la intermediación y la inserción laboral de las personas participantes.

c) Planificación y cronograma de las acciones a realizar en el proyecto.

5. Número de inserciones de las personas participantes en proyectos desarrollados durante el último año del que se disponga de esta información, según el siguiente cuadro. Se entenderá por inserción lo indicado en el punto 3 del artículo 13 siguiente:

| % Inserción | Puntuación |
|-------------|------------|
| 0 -10       | 0          |
| >10 - 15    | 2          |
| >15 - 20    | 4          |
| >20 - 30    | 6          |
| >30 - 40    | 8          |
| >40 - 60    | 10         |
| >60 - 80    | 12         |
| >80 -100    | 14         |

6. El umbral mínimo de puntuación una vez aplicado el baremo para que puedan ser propuestos para su concesión es de, al menos, 10 puntos, y por consiguiente, serán denegadas todas aquellas solicitudes que no obtuviesen este valor.

En el caso de que no se pudiese aplicar el criterio recogido en el apartado 5) por ser ésta la primera vez en desarrollar un proyecto de este programa, el umbral mínimo será de 8 puntos.

2. A los efectos de la aplicación de los criterios de valoración y con la finalidad de determinar, tanto las solicitudes que serán subvencionadas, como sus correspondientes cuantías, se tendrá en consideración las disponibilidades presupuestarias.

#### **Artículo 12. Resolución del procedimiento.**

1. Contenido de la resolución. La persona titular de la Dirección General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a las entidades interesadas la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación de la entidad beneficiaria, el objeto, la cuantía de la subvención otorgada, el plazo para la realización de las actuaciones, el número de personal de orientación y el número mínimo de personas desempleadas a atender, la forma de pago, el plazo de justificación y demás condiciones impuestas con la concesión.

2. Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

3. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a la entidad solicitante, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no pone fin a la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se

disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM num.263, de 12 de noviembre).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución y de los actos de trámite en el Boletín Oficial de la Región de Murcia surtiendo ésta, en este caso, los efectos de notificación.

La notificación de la resolución de concesión conllevará la aceptación de la subvención por el solicitante, salvo que éste en los cinco días hábiles siguientes a la notificación manifieste expresamente su renuncia.

Se procederá al registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, el SEF podrá acceder al Registro de Titularidades y otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

4. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa de la Unión Europea o nacional aplicable.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el destino y finalidad de la subvención.

### **Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a desarrollar la actividad subvencionada mediante personal propio de la entidad o la contratación de nuevas personas profesionales de la orientación, cuyas funciones se describen en el artículo 17 de esta Orden.

El número máximo de personal de orientación contratado por la entidad, se indicará en cada convocatoria. Los contratos o adscripciones al proyecto de personal propio, deberán ser a jornada completa.

En el caso de que la entidad deba realizar una nueva contratación de personal para el desarrollo de los proyectos subvencionados incluidos en esta orden, podrá presentar Oferta de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo para su gestión.

2. Atender a través de itinerarios de orientación personalizados a 125 personas demandantes de empleo por cada persona tutora contratada a jornada completa. Se deberá comprobar que las personas tienen suscrito el acuerdo de actividad y, en caso contrario, realizar las acciones necesarias para la suscripción del mismo. Las personas usuarias de estos servicios, podrán ser derivadas por el SEF.

De cara a la justificación del proyecto y de manera excepcional, se consideraran personas atendidas las que han firmado el acuerdo para el empleo y realizado al menos una acción incluida en el itinerario (siempre en una cita posterior).

La finalización ha de ser por causas no imputables a la entidad quedando estas suficientemente acreditadas.

La atención a las personas demandantes de empleo por parte de la entidad, en el caso de ser derivadas por el SEF, deberá realizarse antes de transcurrido un mes desde su derivación, quedando reflejado el resultado en las aplicaciones informáticas pertinentes.

3. Conseguir la inserción laboral de al menos el 10% de usuarios participantes en la actividad subvencionada, antes de su finalización. A estos efectos, se considerará cumplido el objetivo de inserción cuando la persona usuaria de los servicios consiga uno o más contratos por cuenta ajena que acumulados sumen un mínimo de tres meses a tiempo completo o parcial, o inicie una actividad por cuenta propia.

Para el cálculo indicado en el párrafo anterior, se considerará como periodo máximo admitido el comprendido desde el inicio del contrato hasta el último día del periodo de presentación de la justificación establecido en el artículo 21.4. de esta orden.

En todo caso, los contratos deberán haberse iniciado durante el periodo de ejecución de la actividad, no considerándose el periodo de justificación como de actividad.

No tendrán la consideración de inserciones, los contratos que realicen los demandantes de empleo en Programas de Empleo Público Local y ESAL, Mixtos de Empleo y Formación y cualquier otro que pudieran realizar las Administraciones Públicas como acciones de mejora de la empleabilidad y que, por tanto, formen parte del Itinerario Personalizado para el Empleo.

4. Las entidades deberán comunicar al SEF cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntica finalidad tan pronto como se conozca dicha circunstancia.

5. Facilitar, en el plazo máximo de diez días, los datos que el SEF pudiera requerirles sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

6. No percibir cantidad o contraprestación alguna de las personas participantes en las acciones que se realicen en el programa contemplado en esta Orden.

7. En la entrada del local y en todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad, comunicación o difusión que pudiera realizarse, se deberá indicar que la acción está subvencionada por el SEF y por el Ministerio de Trabajo y Economía social a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), y FSE+ en su caso.

8. Comunicar al SEF la fecha de inicio de la actividad en el plazo máximo de 15 días siguientes al de su inicio.

9. Las entidades beneficiarias deberán utilizar la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) con el perfil de usuario correspondiente a las entidades beneficiarias y que el SEF pondrá a su disposición.

10. Deberán disponer, como mínimo, y a disposición de cada profesional de la orientación contratado/a para la prestación de la actividad subvencionada, de los siguientes medios informáticos:

- Ordenador personal.
- Conexión a Internet
- Navegador web compatible.
- Certificado electrónico admitido por la Sede Electrónica de la CARM ([sede.carm.es](https://sede.carm.es)).
- Servicio de soporte técnico informático que permita el mantenimiento del acceso a las aplicaciones POL y SISPE en las condiciones que el SEF indique.

11. Comunicar al SEF las infracciones de las personas demandantes de empleo previstas en los artículos 17, 24.3 y 25.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

12. Permitir un adecuado seguimiento de las actuaciones de atención programadas y realizadas con identificación precisa de las personas participantes, fechas de realización y resultados, en particular, en términos de inserción laboral, datos recogidos en POL y SISPE según las instrucciones dadas por el Servicio de Orientación del SEF.

13. Al final del programa, realizar una memoria, donde se recoja toda aquella información pertinente para la elaboración de las estadísticas necesarias para la valoración del programa. La entidad deberá ajustarse a las directrices y modelos que por este motivo solicite el Servicio Regional de Empleo y Formación en cada convocatoria.

#### **Artículo 14. Cuantía máxima de la subvención.**

1. El importe máximo a conceder por cada entidad beneficiaria será el que se establezca en cada convocatoria. Las cuantías de referencia de las mismas serán las siguientes:

a) Por los costes laborales de personal técnico (tutores/as) por todos los conceptos derivados de la contratación del personal necesario para la ejecución de las acciones que estén directamente relacionadas con la actividad, en cuyo caso las cuantías por contrato y año serán las establecidas en el artículo 19.a) 2.º para el personal técnico: 33.250 euros del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

b) Por los conceptos de gasto establecidos en el artículo 16.1 b) de esta orden, como máximo el 25% del importe de la cuantía de los gastos concedidos por el concepto de costes laborales del apartado a) anterior.

2. Serán inadmitidas a trámite, previo requerimiento de subsanación, aquellas solicitudes cuya cuantía supere el importe máximo establecido.

#### **Artículo 15. Incompatibilidad.**

1. El importe de las ayudas establecidas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. En las ayudas que cubran costes laborales y de seguridad social, el importe de dichas ayudas no podrá superar los costes reales derivados de los contratos que se suscriban.

2. Las subvenciones aquí reguladas serán incompatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo disposición en contrario.

#### **Artículo 16. Gastos subvencionables y periodo subvencionable.**

1. Se consideran gastos subvencionables:

a) Hasta el 100 por cien de las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos, del personal técnico para la ejecución de las acciones, hasta el límite indicado en el artículo 19.a). 2.º para el personal técnico: 33.250 euros del Real Decreto Real Decreto 818/2021, por contrato a jornada completa.

b) Otros Gastos, con el límite establecido en el artículo 14.1.b) de esta orden, que podrán comprender:

1. Gastos generales, materiales y técnicos que se generen en la ejecución de las acciones.

2. Gastos que se originen por dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones.

3. Formación de las personas técnicas de orientación.

4. Diseño, desarrollo, y elaboración de medios e instrumentos necesarios para la realización de las acciones siguiendo las pautas establecidas y aprobadas por el SEF.

5. Gastos derivados de la accesibilidad a la información y a la comunicación en la formación, acompañamiento y orientación de las personas participantes con discapacidad.

6. Gastos originados en concepto de retribuciones de Personal de apoyo.

7. Otros gastos necesarios para la ejecución de las acciones que determine el Servicio Público de Empleo.

Dichas cuantías podrá incrementarse, como máximo, y si así lo estableciese la convocatoria o por resolución de la Dirección General del SEF, un treinta por ciento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

2. La cuantía máxima subvencionable por entidad estará en función del número de profesionales de la orientación cuya contratación se autorice.

3. El periodo de contratación subvencionable será de doce meses y comenzará a partir del inicio de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden.

#### **Artículo 17. Requisitos, funciones y obligaciones del personal técnico.**

1. El personal técnico incorporado a las entidades beneficiarias para la prestación de los servicios de atención personalizada a personas desempleadas, deberá estar en posesión de titulación habilitante universitaria de primer o segundo ciclo, Grado, master o doctorado del ámbito laboral, económico o psicosocial y especializado en la atención de personas en situación de desempleo, o en su defecto, además de la exigencia de titulación universitaria del nivel indicado, acreditación por cualquier medio, de poseer experiencia de, al menos,

seis meses en las tareas descritas en el apartado siguiente, o poseer master en orientación laboral.

2. El personal técnico de orientación será el responsable de ofrecer un servicio integral a la persona demandante de empleo, diseñando un itinerario personalizado adecuado a su perfil en el que detallará las principales actividades propuestas con objeto de mejorar la empleabilidad de la persona usuaria, e incluirá las actuaciones y características descritas en el artículo 14 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero. Al mismo tiempo, se tendrá en cuenta, para el desarrollo de dichas actuaciones, los protocolos del servicio de orientación profesional indicados en la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

3. Entre las actuaciones a desarrollar con cada persona demandante de empleo atendida estarán:

a) Analizar de manera rigurosa y completa las circunstancias de la persona desempleada que afectan a su empleabilidad, que incluirá un perfilado y un diagnóstico de cada persona usuaria del servicio.

b) Comprobar que tiene firmado el acuerdo de actividad, derivarlo al SEF en caso contrario. El modelo del acuerdo se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de 5 de diciembre de 2024, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el modelo para la formalización del Acuerdo de Actividad previsto en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

c) Diseñar un Itinerario personalizado en el que la persona tutora se compromete a llevar a cabo un acompañamiento y seguimiento y la persona usuaria, a participar activamente de los servicios, programas y actuaciones propuestas y, en su caso, la aceptación de una colocación adecuada.

d) En particular, se atenderán las necesidades de conciliación de la vida familiar y personal, y las de las personas pertenecientes a los colectivos de atención prioritaria.

e) Firmar el APE que responda al itinerario personalizado diseñado e incorporarlo al expediente de la persona en la Plataforma de Orientación Laboral (POL) al igual que el resto de documentación y las actuaciones del itinerario a realizar. La Apertura de itinerario se realizará en la misma plataforma que permitirá la interconexión con el Sistema Público Integrado de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

El itinerario personal para el empleo se considera iniciado cuando, tras la firma del APE y apertura del itinerario en POL, la persona participante acuda a la primera actividad programada.

f) Efectuar un seguimiento individualizado de las colocaciones que se produzcan durante la vigencia del programa o itinerario de inserción, e informar y detectar ofertas de empleo adecuadas para cada persona usuaria potenciando la captación y la cobertura de ofertas.

g) Atender a las necesidades de contratación de las empresas y otros agentes del mercado de trabajo, mediante la prospección y análisis de la demanda de recursos humanos, identificación de los perfiles formativos y profesionales requeridos, y la identificación de ofertas de empleo adecuadas al perfil de las personas que participan en el programa.

h) Comunicar al SEF los incumplimientos de las obligaciones adquiridas en el compromiso de actividad y las recogidas en el acuerdo personal para el empleo.

4. El personal técnico de las entidades beneficiarias que participe en el desarrollo de este programa, deberá estar autorizado para el acceso a las plataformas informáticas que se requieran.

5. El personal técnico de dichas entidades beneficiarias que participen en el desarrollo de este programa deberá suscribir, antes de iniciar su actividad, el correspondiente "compromiso de confidencialidad" y de uso de acceso a POL y SISPE, o a cualquier otra herramienta que se requiera, exclusivamente para la finalidad que lo justifica, comprometiéndose a reservar sus claves de acceso personales, en los términos establecidos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La autorización para el acceso a las plataformas informáticas tendrá una vigencia que coincidirá con el período subvencionado, incluido el período de justificación. Transcurrido el mismo, el SEF procederá a su baja en el programa y en el fichero asociado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Una vez finalizado el periodo subvencionado, la entidad beneficiaria comunicará al SEF una relación de las personas autorizadas que continúen desarrollando la actividad objeto del programa como consecuencia de la obtención de una nueva subvención conforme a lo previsto en esta Orden. En este caso, el "compromiso de confidencialidad" presentado anteriormente y las claves de acceso para las plataformas informáticas se mantendrán en vigor. La comunicación se realizará antes de que caduque la anterior.

#### **Artículo 18. Plazo de inicio y de ejecución de la actividad subvencionada.**

1. El inicio de las actividades subvencionadas coincidirá con la fecha de contratación de todo el personal técnico que participe en el desarrollo del proyecto o la fecha de adscripción al mismo si es personal propio de la entidad, que deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de resolución de concesión, pudiéndose establecer otro plazo en la convocatoria y/o en la Resolución de concesión de la subvención.

2. Las entidades deberán comunicar al SEF la fecha de inicio de la actividad en el plazo de 15 días siguientes al de su inicio en el modelo que se indique en cada convocatoria.

3. Las actividades objeto de subvención, deberán estar concluidas en el plazo máximo e improrrogable de un año desde su inicio.

4. Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad subvencionada, sin que esté permitida la subcontratación con terceros, ni la cesión a entidades de ellas dependientes. En particular, no podrá desarrollar la actividad subvencionada el personal perteneciente a los Centros Especiales de Empleo o a cualquier otro tipo de entidad de la que la entidad beneficiaria sea promotora.

#### **Artículo 19. Adecuación profesional del personal técnico.**

1. El SEF realizará, cuando ello sea necesario, la formación inicial del personal técnico de orientación, principalmente en el uso de las plataformas informáticas y protocolos de actuación y especificaciones técnicas aplicables.

2. Las entidades subvencionadas garantizarán la adaptación del personal contratado o adscrito a sus puestos de trabajo, mediante la impartición de metodología y la puesta a disposición de cuantos recursos técnicos sean necesarios para el mejor desarrollo de las funciones descritas en el artículo 17 de esta orden.

3. Cuando por cualquier causa se produzca una suspensión del contrato de trabajo, según lo previsto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, excepto por el apartado a), o por excedencia que conlleve la reserva del puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2015, o cese voluntario del personal técnico contratado, se deberá comunicar esta circunstancia al SEF en el plazo máximo de 15 días a contar desde el cese o baja de la persona trabajadora.

4. En los casos descritos en el punto anterior, se podrá sustituir durante el tiempo restante, siempre que la contratación o adscripción se produzca, como máximo, dentro de los 30 días siguientes al de la baja en la Seguridad Social del personal inicialmente contratado. En este supuesto, así como en el de las bajas temporales por maternidad o por otras causas que se prevea que sean de larga duración, la entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 17.1 de esta orden.

5. No se procederá a la sustitución, en el caso de un contrato laboral, si el cese se produce por despido improcedente o por causas objetivas, salvo las previstas en el artículo 52 apartados a) y b) del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

#### **Artículo 20. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, por transferencia, a la cuenta bancaria de titularidad de la entidad solicitante indicada en su solicitud, previa realización de la actividad, justificación de la misma y cumplimiento de los requisitos exigidos, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, sin que sea necesaria la constitución de garantía, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que las disponibilidades de Tesorería lo permitan, y una vez que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad y aporte la siguiente documentación:

a) Contratos laborales del personal técnico incorporado a cada proyecto, o en el supuesto de que la Entidad utilice personal técnico contratado con anterioridad, se sustituirá por un anexo al mismo según modelo que se indique en cada convocatoria, donde figure de forma clara el contenido de la prestación laboral del trabajador en relación con la actividad subvencionada, dentro de los 15 días siguientes a su formalización o adscripción.

b) Titulación habilitante y la acreditación de la experiencia del personal técnico incorporado a cada proyecto, a través del CV.

c) Certificado de Inicio de Actividad según modelo que se indique en cada convocatoria.

d) Autorización de acceso a datos personales firmada por cada profesional de la orientación contratado o adscrito al proyecto.

3. Cuando la contratación del personal técnico se hubiera realizado fuera del plazo de inicio establecido en esta orden, el SEF descontará del importe de la subvención concedida la parte correspondiente a los días transcurridos desde la fecha límite en que debió haberse realizado la contratación hasta el día en que produjo la misma. El plazo máximo del inicio de actividad podrá ser establecido en cada convocatoria o en su caso, en la Resolución de concesión.

4. Igualmente, en el caso de participar más de un/a profesional de la orientación en el proyecto, todo el personal deberá ser contratado o adscrito al proyecto el mismo día de inicio de la actividad.

5. Una vez haya recibido el importe de la subvención la entidad beneficiaria, remitirá al SEF en el plazo de 15 días, certificación contable de su recepción.

#### **Artículo 21. Justificación de la subvención.**

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar las Comunidades Autónomas y sus órganos de control en su ámbito de gestión y la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

2. La concesión de la ayuda está condicionada, en caso de financiación europea, al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (versión refundida) («Reglamento Financiero»).

3. La justificación de la subvención se realizará de la manera que se determine en cada convocatoria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, bien con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, bien mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento, o acreditarse dicho gasto por módulos, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento, o mediante la presentación de estados contables conforme el artículo 80, así como cualquier otro sistema de opciones de costes simplificados regulados por la normativa Europea y que se prevean en la convocatoria.

4. Con independencia de la forma en la que realice la justificación de la subvención, en el plazo que se fije en la convocatoria, que será como máximo de tres meses desde la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria quedará obligada ante la Subdirección General de Empleo, órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de las mismas, a justificar la realización del proyecto subvencionado, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, mediante la

presentación de una memoria final del proyecto con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económico justificativa.

5. Una vez presentada la documentación señalada en los artículos siguientes según proceda la forma de justificación, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Si, como consecuencia de dicha comprobación, se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida, se comunicará tal circunstancia a la entidad interesada junto con los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

6. La documentación para realizar la justificación se presentará, a través de la sede electrónica de la CARM dirigida al SEF, en los modelos normalizados que estarán disponibles en la Sede Electrónica CARM.

7. En el caso de que el proyecto objeto de la subvención esté cofinanciadas por el FSE+, la entidad beneficiaria deberá aportar un resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

8. Con respecto a la Incapacidades temporales, así como a las ausencias establecidas en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de las personas contratadas, en el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo+, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se regirá por la normativa de la Unión Europea o de desarrollo que le sea de aplicación.

En su caso, a los efectos de imputación de los costes por Incapacidad temporal se estará a lo establecido en el artículo 173.1 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

#### **Artículo 22. Justificación de la subvención a través de módulos.**

En el supuesto de que la justificación se tramite de conformidad con el sistema de módulos previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

#### **Artículo 23. Justificación de la subvención mediante cuenta justificativa del gasto.**

1. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa del gasto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá adoptar la modalidad prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con aportación de justificantes de gasto, o la modalidad de cuenta

justificativa con aportación de informe de auditoría, conforme a lo establecido en esta orden y en el artículo 74 del citado Reglamento.

2. En los casos en que la justificación adopte la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, éste/a deberá estar inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y el informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores/as de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de ayudas, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, podrá elegir libremente el/la auditor/a de cuentas que estime oportuno, debiendo suscribir un contrato cuyo objeto sea la emisión del informe sobre la revisión de la cuenta justificativa de conformidad con la normativa aplicable. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable, salvo con el FSE+, hasta el máximo del importe de los contratos menores establecido en la legislación de contratos del sector público.

3. La memoria económica abreviada que habrá de acompañar a la documentación justificativa contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización del proyecto, debidamente agrupados por grupos de coste, con identificación del acreedor y del documento justificativo, de su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

#### **Artículo 24. Justificación de la subvención mediante aportación de justificantes de gasto.**

En el caso de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, para la justificación de los costes directos del proyecto deberá la entidad presentar la relación de justificantes y pagos realizados, en la forma y con los requisitos que se establezca en la convocatoria correspondiente.

La cuenta justificativa habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. A estos efectos se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Los gastos deberán acreditarse por su coste real, mediante nóminas o documentos contables de valor probatorio equivalente, aportándose los justificantes del pago efectivo de los mismos. Todos los pagos imputables a la justificación de esta subvención deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago y fotocopia del extracto bancario donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera. No se computarán los pagos en metálico o efectivo.

#### **Artículo 25. Régimen de infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones, sanciones y responsabilidad solidaria y subsidiaria de los miembros, partícipes y administradores/as de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículos 52 a 59, y 67 a 69, y en el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto

refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

#### **Artículo 26. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se procederá al reintegro total de la subvención obtenida cuando la entidad no llevase a cabo la actuación o actividad para la que ha sido concedida.

2. Cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá la declaración de la pérdida del derecho al cobro, parcial o total, de la subvención concedida, o del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en su caso, más el interés de demora devengado desde el pago de la subvención.

3. El incumplimiento del porcentaje de inserciones previsto en el artículo 13 dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro parcial, según se describe a continuación:

- El reintegro será del 20% del importe efectivamente justificado de la subvención concedida cuando la entidad beneficiaria no alcance, al menos el 6% de inserciones en los términos que se establecen en el artículo 13.
- Cuando el porcentaje de inserciones no alcance lo previsto, pero se sitúe a partir del 6%, el reintegro será del porcentaje que se obtenga de multiplicar por 4 la diferencia entre el porcentaje alcanzado y el porcentaje previsto en dicho artículo. Dicho porcentaje de reintegro se aplicará sobre el importe efectivamente justificado.

4. El incumplimiento del número de personas usuarias que han de ser atendidas por cada tutor/a contratado/a establecido en el artículo 13 de esta Orden, dará lugar a la pérdida de derecho al cobro o reintegro de las cantidades percibidas, en la cuantía que resulte de aplicar a los importes efectivamente justificados el porcentaje de personas usuarias no atendidas.

#### **Artículo 27. Obligaciones de las entidades beneficiarias en caso de cofinanciación con el FSE+.**

En los casos en que la financiación provenga del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la presente Orden, las siguientes obligaciones específicas vinculadas a dicha fuente de financiación:

1. En todos los carteles, folletos, material impreso, y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, deberá identificar la fuente de financiación de acuerdo con lo previsto en la respectiva convocatoria.

2. Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, tanto al iniciarse el expediente como en el momento en que ello se produzca; y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

3. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el Servicio Regional de Empleo y Formación, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la Administración del Estado, u otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o de la Unión Europea. A tales efectos, se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

4. Por otra parte, las entidades deberán aportar cuanta información les sea requerida por el SEF a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del FSE+.

5. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria de la ayuda deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad, que se podrá requerir su presentación con la justificación de la subvención.

6. La adjudicación de la ayuda implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición de la entidad beneficiaria en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

7. Medidas de visibilidad de la ayuda de los Fondos dirigidas al público: De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, las entidades beneficiarias utilizarán el emblema de la Unión Europea, con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea», que se escribirá sin abreviar y junto al mismo de conformidad con el anexo IX del citado Reglamento, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:

a) en el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a las personas participantes;

c) exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del citado Reglamento, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100.000 EUR;

d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una

pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicha persona beneficiaria asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

8. La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a suministrar cuanta información le sea requerida sobre las personas participantes en las operaciones conforme al artículo 72, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes y al Anexo I/II, según el caso, del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013. La información de las personas participantes vendrá desagregada por sexo.

9. La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, concederá, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (versión refundida), facilitando cuanta información le sea requerida.

10. La entidad beneficiaria de la ayuda deberá mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación (art. 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

11. De conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, garantizarán la transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad, la igualdad de género y tendrán en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y respetarán el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.

12. Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal.

13. Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

**Artículo 28. Seguimiento y evaluación.**

El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. A estos efectos, las entidades beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

**Artículo 29. Portal de Transparencia.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 30. Terminología de género.**

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de los órganos o colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

**Disposición adicional primera. Disponibilidad presupuestaria.**

La concesión de las subvenciones queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

**Disposición adicional segunda. Cuantía de subvenciones.**

Los importes reflejados en el artículo 14 de esta orden quedarán actualizadas a las que puedan establecerse mediante orden el Ministerio de Trabajo y Economía Social, según la previsión establecida en la disposición final octava, en su apartado 3 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

**Disposición adicional tercera. Cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus: normativa Europea aplicable.**

Estas ayudas podrán, en su caso, ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo+ a través de Programa FSE + Región de Murcia 2021-2027.

Normativa de la Unión Europea:

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que se regulan quedarán obligadas al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.
- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (versión refundida) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 (BOE n.º 38 de 13 de febrero de 2024).
- Tratado CE. Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DOUE n.º C 83, de 30 de marzo de 2010).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Información y comunicación:

- Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- Medidas de visibilidad de la ayuda de los Fondos dirigidas al público: De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión Europea con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea», que se escribirá sin abreviar y junto al mismo, de conformidad con el anexo IX, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:
  - a) En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
  - b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;
  - c) Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los

equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR;

d) Para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

- Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión Europea de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

- Suministro de información de las personas participantes: Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre las personas participantes en las operaciones conforme al artículo 17 y al Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

- Sometimiento a órganos de control: La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como, concederá, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas, conforme al Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión facilitando cuanta información le sea requerida.

- Identificación contable: La entidad beneficiaria de la ayuda deberá mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación (art. 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021). Asimismo de acuerdo con la regulación del art. 82 del citado Reglamento de Disposiciones Comunes, la entidad beneficiaria de la ayuda debe conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada durante un plazo de 5 años a partir de que reciba el último pago.

- Modalidad de la subvención: La modalidad de la subvención se corresponderá con la establecido en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

- Protección de datos personales: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 o con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, según corresponda.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente orden, y en particular la Orden de 16 de noviembre de 2016 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los Servicios de Atención Personalizada a desempleados de larga duración. (BORM número 267 de 17 de noviembre).

**Disposición final primera. Normativa aplicable.**

Serán de aplicación supletoria en defecto de lo establecido en la orden que se aprueba, las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

**Disposición final segunda. Facultades de aplicación.**

Se autoriza a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación a dictar las resoluciones o instrucciones necesarias para la aplicación de esta orden.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de septiembre de 2025.—La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

**Anexo I****REGLAS DEL APARTADO VI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA  
DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.  
PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS.**

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

**Anexo II****MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE  
CONFLICTO DE INTERÉS (DACI).**

D....., con  
DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de  
ayudas/ subvenciones .....en calidad  
de .....,

DECLARO: Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.